

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11-05-2022. A despacho el presente proceso Ejecutivo Singular, presentado virtualmente para resolver sobre su admisión.

Se deja constancia que las medidas cautelares van en escrito separado de la demanda.

A DESPACHO,



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 956

Radicado: 17-001-40-03-002-2022-00225-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: GLORIA SOREYI GARCIA NARANJO
Demandada: DIANA JANETH MARIN RIVILLAS

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA de GLORIA SOREYI GARCIA NARANJO en contra de DIANA JANETH MARIN RIVILLAS.

Se procede a inadmitir la demanda para que se subsane los siguientes defectos:

- Deberá aportar el poder debidamente con la presentación personal, lo anterior debido a que el poder allegado carece de prueba de su autenticidad, dado que el citado documento no fue presentado personalmente por la poderdante ante Juez, Oficina Judicial de Apoyo o Notario, conforme lo establece el artículo 74 del Estatuto Procesal, ni tampoco se acreditó su concesión conforme el Decreto 806 de 2020 artículo 5, pues no obra evidencia que el documento- poder- haya sido remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante.

No puede perderse de vista que las anteriores exigencias constituyen una garantía para la presunción de autenticidad del poder, pues ello se concreta, se itera, en la presentación personal del mismo por la parte interesada o con el envío del poder a través del correo electrónico de esa misma parte, por cuanto este es de propiedad y uso exclusivo de la persona que lo remite. No cumpliéndose entonces con la autenticidad del poder otorgado, al no haber sido remitido mediante mensaje de datos, con lo que su autenticidad se hubiera basado en acreditar el envío, ni acreditándose la presentación personal.

-Deberá indicar completamente las direcciones de la demandada y demandante pues no se establece la ciudad.

Por lo anterior se le concede a la parte demandante el término de 5 días para subsanar los errores so pone de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 12-05-2022
Jennifer Carmona García-Secretaria

Firmado Por:

Luis Fernando Gutierrez Giraldo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **862c91b4270c24577db15edb314444ef557f56b1277feefb5fd71187cb709509**

Documento generado en 11/05/2022 10:34:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>